

Desde oí en adelante sacaron Muerte de persona
por quien se mandaren hacer conguas no vistan luto
Recujan lutos a lo pensada del comun ni del prode
de las Arzobispas que usaren saque n porcion alguna
fin con nombre de lutos ni otro alguna aporcuendola
lo contrario se procedera a su castigo por los medios que mas
quieren la emienda ordenando asi mismo su Magestad
da por todo vigor aquellos Capitulares que se justificare ha
cuando algunas porciones por razon de lutos las restituan
Volras de donde salieron Como llevadas indeudamente
Resolucion participo a Vm^{ra} de acuerdo del Consejo para q
inteligencias de ello de todas las hordenes convenientes a su
tual cumplimiento haciendo leer enuse a unta miento
tar en los libros de el pasasu observancia como tambien
ter copia de ella alas Pueblos de la Jurisdiccion y dist
de se correcomiento al mismo fin dandome aviso del real
Contratimonia de quedar executado para ponerlo en noticia
del Rey D. G. e al Vm^{ra} m. d. como deseo Madrid
10 de Junio del 1616 =

El Abad de Ovando J. Joseph de Arze y Arrista

Lando

Manda el Rey Nuestro señor q. quanto sin embargo

De lo dispuesto y ordenado en las leyes de estos Reynos
en que se prohibe con diferentes penas el que no puedan rifar
echando suerte cosas algunas por los graves inconvenientes
perjuicios y daños que de ello se original de que resultan como
ciertos escandalos y otras muchas ofensas de Dios y especialm^{te}.
Con la usura que en semejantes rifas comete pues por su medio lo
aun quando llegue el caso de rifarse la alhaja o alhajas con
toda legalidad y Justificación el Dueño de ellas doblare el precio
y Valor intrinseco en grande Contravención de lo mandado en
las referidas leyes y menos precio de sus penas llegando a
tal extremo que se fijen cartelas en los sitios publicos en que
hacen saber diferentes rifas que ninguna persona vean
omemorador de esta Corte ni de las demas Zudades Villas
y lugares de estos Reynos estante o abitante en ellos de qual
quier grado o condicion que sean sin su R.º permiso des de el
día publicación de este Vando en adelante pueda dar para
rifarse por mismo alaca ni otro genaro alguno aunque sea
de cosas comestibles y que se diga que su importe y producto se
aplica a algun santo u otra obra pia de bano de la pena im-
puesta en la misma ley y que de su contravención se proceda
alo demas que huviere lugar en dño. y por lo respectivo a las
rifas que estan pendientes y q. algunas personas huviere en-
trado suerte se suspenda su ejecución y curso se vuelva el dño

De este eloque humillacion entregado mandase publico
para que venga a noticia de todos y que a este fin se ponga
Copias de este vando en las partes publicas y acostun-
bradas. El Abad de Poano es copia del vando
original que se publico en esta Corte.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey